

## ORDENANZA N° 4395

**Artículo 1°.-** La instalación y funcionamiento de los establecimientos destinados a la elaboración de harina de pescado se regirá por los términos de la presente Ordenanza y de la reglamentación que al efecto se dicte.

**Artículo 2°.-** Serán consideradas fábricas de harina de pescado los establecimientos o sectores de éstos que, mediante procesos industriales adecuados obtengan ese subproducto a partir de pescado o de sus residuos.

**Artículo 3°.-** La norma municipal que se dicte en virtud de la presente deberá adaptar lo establecido en las leyes provinciales n° 5965 y 7229, y sus respectivas reglamentaciones, a las peculiaridades de la industria reductora de pescado, y contendrá expresas disposiciones sobre:

- a) las características edilicias de los establecimientos sus equipos, e instalaciones;
- b) de los sistemas de tratamiento de efluentes;
- c) la exigencia de trabajar con materia prima fresca;
- d) las condiciones del transporte de la materia prima;
- e) los procesos industriales aplicados.

Todo ello tendiente a garantizar la higiene, seguridad y salubridad, tanto en las plantas, fabriles como en sus consecuencias sobre el entorno.

**Artículo 4°.-** Los establecimientos, instalados a la fecha de la presente Ordenanza deberán ajustarse a la misma y a su reglamentación en el término de un (1) año.

**Artículo 5°.-** El incumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza y su reglamentación será sancionado con multa desde CINCUENTA MIL PESOS (\$ 50..000) hasta el maximo previsto en el código de Faltas municipales- arresto del contraventor por un término no superior a treinta (30) días, y asimismo podrá disponerse la cláusula del establecimiento en la forma y condiciones previstas en el citado Código de Faltas.

**Artículo 6°.-** Quedan derogados los decretos 251 y 1407/66, y toda otra disposición que se oponga a la presente.

**Artículo 7°.-** Regístrese, dese al boletín Municipal, comuníquese, publíquese, y para su cumplimiento intervenga la División Saneamiento Ambiental.

**Martín**

B.M. 1016, p.1-3 09/1978

**Russak**